

Decretos de Concejal

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se establecen criterios uniformes de acceso y funcionamiento comunes a las Áreas de Prioridad Residencial de la Ciudad de Madrid

Marginal: ANM 2015\11

Tipo de Disposición: Decretos de Concejal

Fecha de Disposición: 28/01/2015

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/01/2015 num. 7342 pag. 6 - 17

Afectada por:

- Modificado apartado 1 del art. 3 y se sustituye el Anexo I de los criterios de las APR por Decreto Decreto de 23 de octubre de 2015 de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad. BAM núm. 7527 de 28 de octubre de 2015. Págs. 6 a 19

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras competencias, la de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad; la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles; el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario y la de restricción de la circulación de determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Asimismo, el artículo 16 de la citada Ley de Tráfico, faculta a la autoridad competente para que, por razones de seguridad o fluidez de la circulación, pueda ordenar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, así como para imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 37.4 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que faculta para la adopción de las referidas limitaciones o prohibiciones a la autoridad local responsable de la regulación del tráfico y titular de las vías.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 punto 2, apartados b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuidas como competencias propias, las relativas al medio ambiente urbano, en particular, la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas; así como las de estacionamiento de vehículos y movilidad.

Por otra parte, en materia de movilidad acorde con lo señalado en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, este Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en materia de tráfico, circulación y seguridad vial sobre las vías urbanas, en el marco de la citada legislación sobre tráfico.

Por ello, con base en dichas competencias, le corresponde regular el tránsito y circulación de personas, animales y vehículos por las vías y espacios públicos con la finalidad de armonizar los distintos usos de los mismos -como el peatonal y el de circulación- con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico; la protección del medio ambiente y de la integridad de los espacios públicos y privados.

Esta regulación comprende, además de la señalización correspondiente, la limitación y, en su caso, la restricción o prohibición de la circulación y el estacionamiento cuando proceda de acuerdo con el ordenamiento jurídico; al mismo tiempo que, la instalación de un mecanismo sustitutivo de, entre otros, la autorización de acceso a zonas restringidas.

Con base en el referido marco jurídico, el artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, establece que cuando existan razones basadas en la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, que aconsejen restringir el paso de vehículos a determinadas vías públicas, se podrán prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos en las mismas. Si bien, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos que se relacionan en este artículo.

De acuerdo con este precepto, mediante Decreto de 10 de julio de 2006 del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, se estableció la delimitación del Área de Prioridad Residencial del barrio de Embajadores, así como las condiciones de acceso al mismo. Y, mediante Decreto de 25 de marzo de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Movilidad y Seguridad, se estableció la delimitación de las Áreas de Prioridad Residencial de Letras y Cortes e, igualmente, las condiciones de acceso y funcionamiento de las mismas.

La experiencia adquirida en el funcionamiento y condiciones de acceso a dichas Áreas de Prioridad Residencial, aconseja, distinguir los vehículos que requieren autorización expresa para acceder a las mismas de los que no

necesitan esta autorización, así como establecer las condiciones de acceso de los vehículos oficiales de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la nueva organización de la atención al ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid, con la incorporación de las Oficinas de Atención al Ciudadano entre los canales que, englobados bajo la denominación de Línea Madrid, se determinan en el artículo 35 del Decreto del Alcalde de 17 de enero de 2005, de Atención al Ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid, en las que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 se podrán tramitar las autorizaciones de acceso a las Áreas de Prioridad Residencial delimitadas en la ciudad de Madrid, hace preciso llevar a cabo una simplificación y concreción de los criterios de acceso y funcionamiento establecidos para las mismas.

Por todo ello, se hace necesario establecer los criterios uniformes de acceso y funcionamiento, comunes a las Áreas de Prioridad Residencial de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid y con el artículo 3.2.c) del Acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, a propuesta de la Dirección General de Sostenibilidad y Planificación de la Movilidad,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios uniformes de acceso y funcionamiento, comunes a las Áreas de Prioridad Residencial de la ciudad de Madrid (en adelante APR), que son los recogidos en los siguientes artículos.

Artículo 2. Vehículos que no requieren autorización de acceso a las APR.

Estarán permitidos los accesos a las APR sin necesidad de solicitar autorización al Ayuntamiento de Madrid, de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos con una autorización de residente del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) en cuyo ámbito geográfico esté incluido un APR.
- b) Los autotaxis.
- c) Los de transporte público regular de viajeros que den servicio a las líneas que circulan por el interior de las Áreas de Prioridad Residencial.
- d) Los destinados a la prestación de servicios de extinción de incendios, protección civil, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y se encuentren debidamente rotulados e identificados desde su parte posterior.
- e) Las motocicletas en el horario de 7:00 a 22:00 horas.
- f) Las bicicletas.
- g) Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que, previa solicitud, hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento del SER otorgada por el Ayuntamiento de Madrid. Los vehículos de estas características que realicen operaciones de carga y descarga tendrán que solicitar autorización para acceder y únicamente podrán hacerlo en el horario que se establece para este supuesto en el apartado K) del Anexo a este Decreto.
- h) Los vehículos de las empresas de vehículos multiusuarios o "carsharing" que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, siempre que, previa solicitud, hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento del SER otorgada por el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3. Ámbito de las autorizaciones de acceso.

1. Las autorizaciones de acceso a las APR habilitan la circulación de un vehículo dentro de las mismas.

(apartado 1 del art.3 modificado por Decreto de 23 de octubre de 2015 de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad)

2. Las autorizaciones se solicitarán con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo a este Decreto, por los siguientes sujetos:

- a) Residentes empadronados en un domicilio incluido en el APR.
- b) Titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- c) Propietarios de una plaza de garaje o vivienda situada en el APR.
- d) Titulares de una reserva de estacionamiento, parking o establecimiento de hospedaje que disponga de plaza de aparcamiento, ubicado en el APR.
- e) Titulares de un comercio o empresa que disponga de un local u oficina situado dentro o fuera del APR.
- f) Titulares de una empresa de servicio público de vehículos de alquiler con conductor, así como de autobuses de transporte discrecional y turístico.
- g) Titulares de vehículos industriales y comerciales.
- h) Administración General del Estado.
- i) Órganos Constitucionales.
- j) Congreso de los Diputados.
- k) Senado.
- l) Comunidad Autónoma de Madrid.
- m) Ayuntamiento de Madrid.

Las autorizaciones de los titulares de un comercio o empresa situado en el APR, podrán ser gestionadas por la Asociación de Comerciantes, a la que estén asociados ubicada en el APR.

3. La autorización de acceso será individual para cada vehículo.

4. En función del ámbito de vigencia de la autorización, se distinguirán los siguientes tipos de autorizaciones:

- a) Permanentes, cuyo ámbito de vigencia es superior a un año y hasta un máximo de cinco años.
- b) Temporales, con vigencia hasta un máximo de un año.
- c) Puntuales, para un día determinado.

Expirada la vigencia de la autorización, el interesado podrá solicitar una nueva si acredita que continúa cumpliendo los requisitos para su obtención.

Las autorizaciones puntuales se solicitarán en un plazo máximo de 72 horas anterior o posterior al momento del acceso.

5. El ámbito geográfico de cada autorización se circunscribirá al del APR para el cual se haya solicitado la misma, efectuándose mediante el alta del vehículo en la base de datos de dicho APR. Se exceptúa la autorización de acceso de los titulares de comercios o empresas ubicados en el exterior del APR, la cual tendrá validez para el conjunto de Áreas de Prioridad Residencial, realizándose el alta del vehículo en las bases de datos del conjunto de las Áreas.

Disposición transitoria. Vigencia de las autorizaciones y condiciones de acceso a las Áreas de Prioridad Residencial implantadas con anterioridad.

Las condiciones de acceso establecidas, respectivamente, en los Decretos de 10 de julio de 2006, por el que se implanta la delimitación del Área de Prioridad Residencial de Embajadores y en el de 25 de marzo de 2009, de delimitación de las Áreas de Prioridad Residencial de Las Letras y de Las Cortes, así como las autorizaciones obtenidas al amparo de los mismos, continuarán vigentes hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación de los criterios de acceso y funcionamiento de las Áreas de Prioridad Residencial establecidos anteriormente.

Los criterios de acceso y funcionamiento establecidos, respectivamente, en los Decretos de 10 de julio de 2006, del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad por el que se implanta la delimitación del Área de

Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores, y las condiciones de acceso al mismo, y en el de 25 de marzo de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Movilidad y Seguridad, por el que se establece la delimitación de las Áreas de Prioridad Residencial de Letras y Cortes y las condiciones de acceso y funcionamiento de las mismas, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto, quedarán sin efecto en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera. Plazo de solicitud de autorizaciones para el acceso a las Áreas de Prioridad Residencial implantadas en la actualidad.

Los interesados que reúnan los requisitos previstos en el presente Decreto, deberán solicitar las autorizaciones necesarias para el acceso a las calles de circulación restringida de las Áreas de Prioridad Residencial de la ciudad de Madrid implantadas con anterioridad a su entrada en vigor, de acuerdo con los criterios de acceso y funcionamiento que se establecen en el presente Decreto, antes del plazo de entrada en vigor establecido en la Disposición Final Segunda.

A partir de la fecha de entrada en vigor, únicamente podrán acceder a las Áreas de Prioridad Residencial establecidas, los vehículos que hayan obtenido la correspondiente autorización.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de agosto de 2015 y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 28 de enero de 2015.- El Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, Diego Sanjuanbenito Bonal.

(Anexo según Decreto de la Delegada del Gobierno del Área de Medio Ambiente y Movilidad de 23 de octubre de 2015)

CRITERIOS DE ACCESO Y FUNCIONAMIENTO COMUNES A LAS ÁREAS DE PRIORIDAD RESIDENCIAL (APR) DE LA CIUDAD DE MADRID

A. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS RESIDENTES EMPADRONADOS EN UN DOMICILIO INCLUIDO EN EL ÁREA DE PRIORIDAD RESIDENCIAL (EN ADELANTE APR).

A.1. Los residentes empadronados en un domicilio ubicado en el APR deberán solicitar autorización de acceso para los vehículos de los que dispongan en propiedad, renting/leasing o retribución en especie, que no tengan la autorización del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER). Además podrán solicitar autorización para dos vehículos adicionales con independencia de su titularidad. Para los vehículos en propiedad, renting/leasing o retribución en especie, tendrán que aportar la siguiente documentación: - Vehículo en propiedad: permiso de circulación de la Dirección General de Tráfico. - Vehículo en régimen de renting o leasing: contrato de renting o leasing en el que figure como arrendatario el residente interesado. - Vehículo en régimen de retribución en especie: o Certificado del representante legal de la empresa titular del vehículo que declare que lo ha puesto a disposición del residente en concepto de retribución en especie. o Póliza del seguro del vehículo en la que conste el residente como conductor principal o habitual. - Vehículo de sustitución o con permiso de circulación provisional: o Albarán del depósito en un taller del vehículo que se sustituye. o Denuncia del robo del vehículo que se sustituye. o Contrato del vehículo de sustitución. o Autorización provisional de circulación del nuevo vehículo de la Dirección General de Tráfico. La autorización de acceso para el vehículo será permanente si el residente empadronado tiene el vehículo en propiedad o se trata del vehículo adicional. En el resto de supuestos la autorización será permanente o temporal en función de la duración del contrato de renting/leasing o del tiempo de disposición del vehículo que figure en el certificado de retribución en especie.

A.2. Los residentes empadronados en un domicilio ubicado en el APR deberán solicitar autorización de acceso en los siguientes supuestos, para los vehículos adicionales con independencia de su titularidad: a) Autorización permanente de un vehículo por el residente mayor de 70 años de edad. Límite máximo de autorizaciones: 2 vehículos.

- b) Autorización temporal de un vehículo por el residente con dificultades de movilidad. El residente deberá presentar un informe médico expedido por el Servicio Público de Salud en el que se indique el tiempo estimado en el que va a tener dificultades de movilidad que le impidan desplazarse por sus propios medios. El periodo de vigencia de esta autorización será hasta un máximo de un año. Expirada la misma, si el residente continúa con dificultades de movilidad, deberá solicitar una nueva autorización temporal aportando el correspondiente informe médico. Límite máximo de autorizaciones: 2 vehículos.
- c) Autorización permanente de un vehículo en el caso de familia numerosa. El residente deberá acreditar que está en posesión del título oficial de familia numerosa. Límite máximo de autorizaciones: 1 vehículo. La vigencia de la autorización será la del periodo de vigencia del título, hasta un máximo de cinco años. Expirada la misma, si el título sigue vigente, deberá solicitar una nueva autorización.
- d) Autorización puntual de un vehículo. El residente podrá solicitar veinte autorizaciones puntuales al mes sin justificante, a partir de ese límite, tendrá que aportar albarán o factura del servicio recibido.

B. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS TITULARES DE UN COMERCIO O EMPRESA QUE DISPONGA DE UN LOCAL U OFICINA SITUADO EN EL APR.

Los titulares de un comercio o empresa que dispongan de un local u oficina situado en el APR deberán solicitar autorizaciones de acceso en los supuestos recogidos en este apartado. El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Inscripción en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid o acreditación de la solicitud de inscripción en dicho censo, en la que conste la ubicación del local u oficina en el APR. o Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios.

Los supuestos en los que se solicitará autorización son los siguientes:

B.1. Autorización del/ de los vehículo/s a disposición del comercio o empresa. Los titulares de un comercio o empresa ubicado en el APR deberán solicitar autorización de acceso para los vehículos de los que dispongan en propiedad, renting/leasing o en virtud de un contrato de distribución, y para dos vehículos adicionales con independencia de su titularidad. En total, sólo se podrán solicitar autorizaciones hasta un número máximo de cinco vehículos.

El titular del comercio o empresa tendrá que aportar la siguiente documentación, para los vehículos en propiedad, renting/leasing o con contrato de distribución:

- Si el vehículo es propiedad del titular de la empresa o de la empresa o comercio: permiso de circulación.
- Si el vehículo está en régimen de renting o leasing: contrato de renting o leasing.
- Si dispone del vehículo en virtud de un contrato de distribución: contrato de distribución que acredite la vinculación contractual del vehículo con la prestación del servicio o la actividad que realiza el comercio o empresa.

- Vehículo de sustitución o con permiso de circulación provisional: o Albarán del depósito en un taller del vehículo que se sustituye. o Denuncia del robo del vehículo que se sustituye. o Contrato del vehículo de sustitución. o Autorización provisional de circulación del nuevo vehículo de la Dirección General de Tráfico. La autorización de acceso para el vehículo será permanente si tiene el vehículo en propiedad o se trata del vehículo adicional. En el resto de supuestos la autorización será permanente o temporal en función de la duración del contrato de renting/leasing o de distribución.

B.2 Autorización puntual de un vehículo. El titular del comercio o empresa podrá solicitar veinte autorizaciones puntuales al mes sin justificante, a partir de ese límite, tendrá que aportar albarán o factura del servicio recibido.

C. ASOCIACIONES DE COMERCIANTES CON UBICACIÓN EN EL APR.

Las asociaciones de comerciantes con ubicación en el APR podrán gestionar las autorizaciones que les correspondan a sus asociados.

A tal efecto, deberán presentar la siguiente documentación. o Escritura de constitución o estatutos de funcionamiento de la asociación donde figure el representante o representantes de la misma. o Listado de

socios que han cedido a la asociación la gestión de sus autorizaciones. o De cada socio, la inscripción en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid o acreditación de la solicitud de inscripción en dicho censo, en la que conste la ubicación del local u oficina en el APR, y el alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios. Las asociaciones podrán gestionar las autorizaciones de sus asociados con sujeción a los límites y requisitos que correspondan a cada asociado en función del colectivo al que pertenezcan los mismos.

D. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE UNA PLAZA DE GARAJE O VIVIENDA SITUADA EN EL APR.

Las personas físicas propietarias o arrendatarias de una plaza de garaje o vivienda situada en el APR deberán solicitar autorización de acceso para los vehículos de los que dispongan en propiedad, renting/leasing o retribución en especie, y para dos vehículos adicionales con independencia de su titularidad. El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

o Si es propietario de la plaza de garaje o vivienda: escritura de propiedad donde conste la ubicación de la misma en el APR y, en su caso, el número de la plaza de garaje.

o Si es arrendatario de la plaza de garaje o vivienda: contrato de arrendamiento suscrito con el propietario de la plaza de garaje o vivienda.

Además, para los vehículos en propiedad, renting/leasing o retribución en especie, deberá presentar la siguiente documentación: o Si el vehículo es de su propiedad: permiso de circulación del vehículo de la Dirección General de Tráfico. o Si el vehículo está en régimen de renting o leasing: contrato de renting o leasing. o Si el vehículo está en régimen de retribución en especie: certificación de retribución en especie y póliza del seguro de vehículo donde conste el interesado como conductor principal o habitual. La autorización de acceso para el propietario de la plaza de garaje o vivienda, será permanente si tiene el vehículo en propiedad o se trata del vehículo adicional. En otro caso, la autorización será permanente o temporal en función de la duración del contrato de renting/leasing o del tiempo de disposición del vehículo que figure en el certificado de retribución en especie.

La autorización de acceso para el arrendatario de la plaza de garaje o vivienda, será permanente o temporal en función de la vigencia del contrato de arrendamiento, así como del régimen de disposición del vehículo (propiedad, renting/leasing o retribución en especie).

E. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS TITULARES DE UNA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO O PARKING DE USO PRIVADO UBICADO EN EL APR.

Las personas jurídicas titulares de una reserva de estacionamiento o parking de uso privado ubicado en el APR deberán solicitar autorización de acceso para los vehículos que accedan a la misma. El titular del parking de uso privado deberá presentar la siguiente documentación:

o La que acredite la titularidad del parking, en la que conste la ubicación de éste en el APR. o La acreditativa del número de plazas de aparcamiento de que dispone el parking (licencia urbanística). En el caso de las reservas de estacionamiento, la titularidad y ubicación de las mismas, así como el número de plazas, serán verificados de oficio en su base de datos por el Ayuntamiento de Madrid, por lo que el titular de la reserva no tendrá que aportar ninguna documentación acreditativa de la solicitud.

El límite máximo de vehículos para el que se podrá solicitar autorización será el siguiente:

a) Autorización permanente para un número de vehículos equivalente al doble de plazas de la reserva de estacionamiento o parking.

b) Autorización puntual para un número de vehículos equivalente al doble de plazas de la reserva de estacionamiento o parking.

F. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS TITULARES DE UN PARKING DE USO PÚBLICO SITUADO EN EL APR.

Las personas jurídicas titulares de un parking de uso público situado en el APR deberán solicitar autorizaciones de acceso para los vehículos que accedan al mismo. El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

o Inscripción en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid o acreditación de la solicitud de inscripción en dicho censo, en la que conste la ubicación del parking en el APR. o Documentación acreditativa del número de plazas de aparcamiento de que dispone el parking (licencia urbanística). o Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios.

El límite máximo de vehículos para el que se podrá solicitar autorización será el siguiente: - Parking que disponga de sistema electrónico de captación de matrículas por imagen: Sin límite en el número de vehículos autorizados, ya que se autorizarán todos aquellos cuyas matrículas sean registradas por el sistema de captación. - Parking que no disponga de sistema electrónico de captación de matrículas por imagen: a) Autorización permanente para un número de vehículos equivalente al doble de plazas del parking. b) Autorización puntual para un número de vehículos equivalente al doble de plazas del parking.

G. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS TITULARES DE UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE UBICADO EN EL APR.

Los titulares de un establecimiento de hospedaje ubicado en el APR deberán solicitar autorizaciones de acceso para los vehículos que accedan al mismo. El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

o Inscripción en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid o acreditación de la solicitud de inscripción en dicho censo, en la que conste la ubicación del establecimiento en el APR. o Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios o En el caso de que dispongan de plazas de aparcamiento, la documentación acreditativa del número de plazas (licencia urbanística o convenio del establecimiento con un parking). Las plazas de aparcamiento pueden ser en un parking propio del establecimiento, o bien, mediante convenio o concierto con un parking ubicado en el APR, o si está fuera, a una distancia no superior a 500 metros del establecimiento. El límite máximo de vehículos para el que se podrá solicitar autorización será el siguiente:

1. Establecimiento de hospedaje que no disponga de plazas de aparcamiento:

a) Autorización permanente para un número máximo de 5 vehículos.

b) Autorización puntual para un número de vehículos equivalente al diez por ciento del número de habitaciones del establecimiento que conste en la autorización de la Comunidad de Madrid, en cómputo mensual.

2. Establecimiento de hospedaje que disponga de plazas de aparcamiento:

a) Autorización permanente para un número máximo de 5 vehículos.

b) Autorización puntual para un número de vehículos equivalente al doble de plazas de aparcamiento de las que disponga el establecimiento.

H. AUTORIZACIONES TEMPORALES EN CASO DE OBRAS

Los titulares de autorizaciones de acceso contemplados en los apartados A), B), C), D), E), F), y G) deberán solicitar autorización de acceso para los vehículos de las empresas que realicen obras en sus inmuebles ubicados dentro de las APR. A tal efecto, deberán aportar, al menos, uno de los siguientes documentos:

- Licencia de obras.

- Solicitud de contenedor o saco.

- Presupuesto con fecha.

El periodo de vigencia de esta autorización será hasta un máximo de un año. Expirada la misma, si continúan las obras, deberán solicitar una nueva autorización temporal aportando la correspondiente documentación acreditativa de la misma. Límite máximo de autorizaciones: 3 vehículos.

I. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS TITULARES DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida deberán solicitar una autorización de acceso para el vehículo con el que deseen acceder a las APR. Si la tarjeta ha sido expedida por otro Ayuntamiento distinto al de Madrid, deberán aportarla. La vigencia de la autorización será la del periodo de vigencia de la tarjeta de movilidad reducida más los tres meses siguientes al de su expiración habilitados para solicitar su renovación conforme a la normativa aplicable. Límite máximo de autorizaciones: 1 vehículo, el que designe el interesado en cada momento.

J. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS TITULARES DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES PARA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LAS APR.

Los titulares de vehículos industriales y comerciales deberán solicitar autorizaciones de acceso para los vehículos con los que realicen operaciones de carga y descarga en las APR. Cuando vayan a realizar operaciones de carga y descarga en las calles peatonales de las APR, los interesados deberán indicarlo en la solicitud, ya que para éstas se expedirá una autorización específica, que habilitará para realizarla en el horario establecido en la correspondiente señalización.

El interesado deberá aportar la autorización administrativa de transporte expedida por la Administración competente cuando sea preceptiva. En otro caso, el interesado deberá acreditar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios y aportar la documentación acreditativa de la disposición del vehículo en propiedad o renting/leasing. La autorización de acceso para el vehículo en propiedad será permanente. Si está en régimen de renting o leasing, será permanente o temporal en función de la duración del contrato. Los vehículos comerciales e industriales estarán autorizados, los días laborables en el siguiente horario: - Los vehículos propulsados con GNC, GLP, Híbridos y los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos de rango extendido, que dispongan de la correspondiente autorización de estacionamiento del SER otorgada por el Ayuntamiento de Madrid: de 08:00 a 15:00 horas. - El resto de vehículos, de 08:00-13:00 horas.

K. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS TITULARES DE UN COMERCIO O EMPRESA UBICADO EN EL EXTERIOR DE LAS APR PARA SERVICIOS A DOMICILIO.

Los titulares de un comercio o empresa cuyos locales u oficinas estén ubicados en el exterior de las APR deberán solicitar autorizaciones de acceso para los vehículos con los que realicen habitualmente servicios a domicilio en las APR. Se considerará que se han realizado servicios habitualmente a domicilio cuando en la base de datos de las APR conste que el vehículo ha tenido al menos diez accesos en los cuatro meses anteriores a la solicitud. En el supuesto de un APR de nueva creación, durante los tres primeros meses siguientes a su implantación, las empresas solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de que prestan servicios al menos a tres clientes ubicados en dicho APR. Asimismo, se considerará como una actividad de servicio a domicilio la de retirada de contenedores de la vía pública, la cual, dadas sus especiales características, no requerirá de la acreditación del requisito de habitualidad. El interesado debe acreditar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios. En el caso de que se trate de una actividad que requiere autorización administrativa de transporte, se tendrá que aportar ésta en lugar del IAE. Se podrá solicitar autorizaciones para un número máximo de 12 vehículos, y hasta 8 vehículos más si son vehículos propulsados con GLP, GNC, o híbridos. Estos vehículos no podrán figurar como autorizados para realizar operaciones de carga y descarga.

Estas autorizaciones habilitan para acceder al conjunto de las Áreas de Prioridad Residencial. El titular del comercio o empresa, si no dispone de autorización administrativa de transporte, tendrá que aportar la siguiente documentación: - Si el vehículo es propiedad del titular de la empresa o de la empresa o comercio: permiso de circulación. - Si el vehículo está en régimen de renting o leasing: contrato de renting o leasing. - Si dispone del vehículo en virtud de un contrato de distribución: contrato de distribución que acredite la vinculación contractual del vehículo con la prestación del servicio o la actividad que realiza el comercio o empresa. - Vehículo de sustitución o con permiso de circulación provisional: o Albarán del depósito en

un taller del vehículo que se sustituye. o Denuncia del robo del vehículo que se sustituye. o Contrato del vehículo de sustitución. o Autorización provisional de circulación del nuevo vehículo de la Dirección General de Tráfico. La autorización de acceso para el vehículo en propiedad será permanente. En el resto de supuestos la autorización será permanente o temporal en función de la duración del contrato de renting/leasing o de distribución.

L. VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE MUDANZAS.

Los vehículos de los titulares de empresas de mudanzas que hayan obtenido la autorización del Ayuntamiento de Madrid para realizar esta actividad, serán autorizados para acceder a las APR a propuesta del órgano competente para la expedición de la citada autorización. La vigencia de la autorización de acceso a las APR se corresponderá con la de la autorización concedida para efectuar mudanzas en la ciudad de Madrid.

M. AUTORIZACIONES DE ACCESO DE LOS TITULARES DE UNA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER CON CONDUCTOR Y DE AUTOBUSES DE TRANSPORTE DISCRECIONAL Y TURÍSTICO.

Los titulares de una empresa de servicio público de vehículos de alquiler con conductor, así como los de autobuses de transporte discrecional y turístico deberán solicitar autorizaciones de acceso para los vehículos de su titularidad afectos a este servicio. Deberá presentar la autorización administrativa de transporte expedida por la Administración competente y en el caso de autobuses de transporte discrecional y turístico, además el permiso de circulación a nombre del interesado donde figure su afectación al servicio público. La vigencia de la autorización será la del periodo de vigencia de la tarjeta de transporte, hasta un máximo de cinco años. Expirada la misma, si la tarjeta sigue vigente, deberá solicitar una nueva autorización.

N. VEHÍCULOS OFICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Podrán obtener una autorización permanente de acceso a las APR, los vehículos de las Administraciones públicas que a continuación se relacionan para la realización de funciones oficiales:

N.1 Vehículos oficiales del Ayuntamiento de Madrid.

Los vehículos que estén adscritos al servicio de las Áreas de Gobierno, Distritos, Empresas municipales, Organismos autónomos y grupos políticos municipales. Las autorizaciones de estos vehículos se realizarán a propuesta de las respectivas Secretarías Generales Técnicas y Gerencias de los Distritos. En el caso de los grupos políticos municipales la propuesta se cursará a través de la Oficina de la Presidencia del Pleno.

N.2 Vehículos oficiales de la Comunidad de Madrid Los vehículos que estén adscritos al servicio de la Comunidad Autónoma de Madrid. Las autorizaciones de estos vehículos se realizarán a propuesta de la Consejería de Presidencia.

N.3 Vehículos oficiales de la Administración General del Estado, Órganos constitucionales y representaciones diplomáticas acreditadas en España. Los vehículos que estén adscritos al servicio de los distintos Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y Órganos Constitucionales. Las autorizaciones de estos vehículos se realizarán a propuesta de las Subsecretarías de los diferentes Departamentos ministeriales y Secretarías Generales de los Órganos Constitucionales. En el caso de los Departamentos Ministeriales sólo se considerarán vehículos oficiales los adscritos, en la ciudad de Madrid, a los servicios centrales de los Ministerios, Organismos Autónomos y Agencias Públicas Estatales.

En el caso de las Representaciones Diplomáticas acreditadas en España, podrán acceder a las APR los vehículos de dichas Representaciones a condición de reciprocidad. Las autorizaciones de estos vehículos se realizarán a propuesta de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores.

N.4 Vehículos oficiales de las delegaciones de las Comunidades autónomas. Los vehículos que estén adscritos al servicio de las delegaciones de las Comunidades autónomas en la Ciudad de Madrid, hasta un máximo de dos vehículos por delegación. Las autorizaciones de estos vehículos se realizarán a propuesta de la respectiva Delegación.

O. VEHÍCULOS OFICIALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO.

Podrán obtener una autorización permanente de acceso a las APR, los vehículos que estén adscritos al servicio del Congreso de los Diputados y del Senado para la realización de funciones oficiales. Las autorizaciones de estos vehículos se realizarán a propuesta de los órganos o unidades competentes de dichas Instituciones.

P. VEHÍCULOS DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DEBIDAMENTE ROTULADOS.

Podrán acceder a las APR, previa autorización, los vehículos rotulados que se determine para cada empresa concesionaria del Ayuntamiento de Madrid, que sean necesarios para el servicio correspondiente y cuya necesidad de acceso se acredite justificadamente por las respectivas direcciones generales responsables de la ejecución de los respectivos contratos. La vigencia de la autorización será la del periodo de vigencia de la concesión, hasta un máximo de cinco años. Expirada la misma, si la concesión sigue vigente, deberán obtener una nueva autorización.

Q. CONTROLES PERIÓDICOS DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LAS APR.

Se realizarán controles periódicos para verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de acceso a las APR. A tal efecto, se podrá requerir a los solicitantes u órganos proponentes de la autorización la documentación justificativa de dicho cumplimiento.

R. SIMPLIFICACIÓN TRÁMITES Y DOCUMENTACIÓN

Se realizarán estudios sobre la documentación solicitada para la obtención de la autorización en orden a la supresión gradual en aquellos casos en que la misma pueda ser obtenida por la Administración municipal.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.